



RESOLUCIÓN No. 4530

Lo procede

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 162 DEL 8 DE ENERO DE 2010 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER37822 del 05 de agosto del 2009, SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. Identificado(a) con Nit. 860.006543-5, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, a ubicar en la Carrera 10 entre Carrera 10 y 13 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2009EE39972 del 10 de septiembre del 2009 esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2009ER47202 del 22 de septiembre de 2009, el solicitante manifiesta haber adecuado su solicitud conforme al requerimiento efectuado por esta secretaria.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19384 del 13 de Noviembre de 2009, en el que se concluyó que el elemento publicitario no era viable.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 162 del 8 de Enero de 2010, ésta Secretaria le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a DAVID HERNANDEZ CEDEÑO autorizado por ORLANDO SALAZAR GIL, representante legal de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., identificada con Nit. 860.006.543-5, el 19 de Febrero de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 4530

de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2010ER10395 del 26 de Febrero de 2010, DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO, en su calidad de apoderado de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 162 del 8 de Enero de 2010, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"...RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del acto administrativo contenido en la resolución 0162 de fecha 08 de enero del 2010, mediante la cual se niega el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, solicitado con el Radicado SDA No. 2009ER37822 el día 5 de agosto de 2009.

El acto administrativo fundamenta la negativa de la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso, correspondientes al texto HOTEL TEQUENDAMA, por las siguientes razones:

1. *"La ubicación del aviso sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a Decreto 959/00).*

El acto administrativo deberá ser revocado íntegramente y en su lugar deberá concederse la expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición peticionado, toda vez que la motivación que fundamenta el acto administrativo impugnado desconoce derechos adquiridos por la sociedad en materia de la fijación de esta aviso por más de 58 años.

La propiedad privada se encuentra garantizada constitucionalmente por el artículo 58 de la Carta Fundamental de 1991, y se ubica dentro del capítulo 2 del título 2 de la Constitución, referente a los derechos sociales, económicos y culturales.

Artículo 58 ...

Teniendo en cuenta que el aviso cuya negativa de registro se impugna a través del presente recurso se encuentra instalado en la misma forma desde la misma construcción del edificio, esto es, desde el año de 1952, el cual la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. ha venido protegiendo y conservando desde la misma fecha de su instalación, se considera entonces que le asiste el derecho a la Sociedad a la reclamación de los derechos adquiridos consagrados constitucionalmente en la norma antes citada y desarrollado legalmente en el artículo 684 del Código Civil, los cuales deberán ser reconocidos con la expedición del registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición peticionado.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



noy

4



Nº 4530

Deberá también tenerse en cuenta que dentro del Estado Social de Derecho que caracteriza al estado Colombiano, la ley no es retroactiva, esto es, que no pueden hacerse retroactivos sus efectos y en consecuencia, los efectos jurídicos del Decreto 959 de 2000 son aplicables a los avisos que se instalen con posterioridad a dicha fecha, pero jamás tendrán el alcance de afectar a avisos colocados con más de 50 años de antelación a la fecha de expedición de la misma.

PRUEBAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 34 del C.C.A., con todo comedimiento me permito solicitar tener como tales y se practiquen las siguientes pruebas con las cuales se pretende demostrar la veracidad de lo afirmado en el texto del recurso de reposición:

DOCUMENTAL:

- 1) *Se acompaña fotografía que data del año 1952 en donde aparece en construcción el edificio del Hotel Tequendama y en donde se observa claramente que el aviso instalado sobresale en menos de la cuarta (1/4) parte de la fachada en donde se instaló y permanece intacto como se encuentra en la actualidad.*
- 2) *Se practique inspección administrativa al lugar donde se encuentra ubicado el aviso con el fin de que en dicha diligencia se establezca si la ubicación del mismo ha sido modificada con respecto a la ubicación de su instalación en el año 1952.*

ANEXOS

(...).

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 201000668 del 18 de Junio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

“... CONCEPTO TÉCNICO PEV No.

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Dirección:	Carrera 10 No. 26-21
Localidad	Santa Fe
Razón Social	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Cédula o Nit.	860.006.543-5
Ciudad.	BOGOTA



Handwritten signature or mark.



No 4530

Teléfono	3820300
Dirección de Notificación	Carrera 10 No. 26-21
Nombre Representante Legal	MAYOR GENERAL ORLANDO SALAZAR GIL
REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2010ER10395
Fecha Radicación	26/02/2010
Antecedentes	Resolución
Número Antecedente	162 de 2010

Fecha de Aprobación 18/06/2010

No. de Aprobación: 201000668

1.- OBJETO

Recurso de Reposición Resolución 162 de 2010

2.- ANTECEDENTES

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	HOTEL TEQUENDAMA
Dirección de la Publicidad	CALLE 26 ENTRE CARRERA 10 Y 13
Localidad Solicitud	Santa Fe
Tipo de Elemento	Aviso
Número de Aviso	1
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Area del Elemento de Publicidad	107.28
Tipo de Trámite	Recurso de reposición
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de Area de Actividad	Centro Tradicional
Material	Aleaciones.
Nombre de Establecimiento	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Tipo de Via	No aplica
Piso en que funciona	En todos los pisos.
Periodicidad del Elemento	Permanente
Combustible	No aplica
Costado	No aplica
Tipo de Publicidad	Comercial
Tipo de Estructura	No aplica
OBSERVACIONES Y ANÁLISIS	
	No se requirió visita, se evaluó con la información radicada por el solicitante. Solicitud de Registro No. 2009ER37822 de 05/08/2009.



ams

4



No 4530

DATOS DEL PROPIETARIO DONDE SE UBICA EL ELEMENTO	
Razón social	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Cédula o Nit.	860.006.543-5
Ciudad.	BOGOTÁ
Dirección de Notificación	Carrera 10 No. 26-21
Teléfono del sitio	3820300
Nombre Representante Legal	MAYOR GENERAL ORLANDO SALAZAR GIL
REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. De Radicación:	2010ER10395
Fecha de Radicación	26/02/2009
Antecedentes	Resolución
Número de Antecedente	162 de 2010

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- *Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de fachada dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A., andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados. (Artículo 7, Literal d, Decreto 959/00, Artículo 5 Decreto 506/2003).*

4.- VALORACIÓN TÉCNICA

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5.- CONCEPTO TÉCNICO

- a. *Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2009ER37822 de 05/08/2009, ya que cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución No. 162 de 2010.*
 b. *Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años. ...”.*

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:



Que analizados los puntos de inconformidad expuestos por el recurrente, es del caso, tener en cuenta que la normatividad para el Distrito Capital ha cambiado y la publicidad instalada se debe adaptar a las normas actualmente vigentes, de una parte, que el otorgamiento de los registros se da por un periodo fijo, sin que ello confiera un derecho como el supuesto derecho adquirido que alega el recurrente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 20100668 del 18 de Junio de 2010 y encontró que el elemento de publicidad tipo aviso instalado cumple con las normas ambientales del Distrito Capital.

Que por lo anterior, se puede determinar que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., cumple y por tal razón se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución 162 de 2010.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehiculos, murales artisticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,



Handwritten signature and initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4530

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución No. 162 del 8 de enero de 2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., Nit. 860.006.543-5, registro nuevo para el Aviso, instalado en el inmueble ubicado en la Calle 26 entre Carreras 10 y 13 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., Nit. 860.006.543-5.	TIPO DE ELEMENTO	Aviso.
TEXTO PUBLICIDAD	HOTEL TEQUENDAMA.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 26 entre Carreras 10 y 13 de Bogotá D.C.
UBICACIÓN	Calle 26 entre Carreras 10 y 13 de Bogotá D.C.	FECHA VISITA	No se requirió visita, se valoró con la información radicada por el solicitante. Solicitud de Registro No. 2009ER37822 de 0/08/2009.
TIPO DE SOLICITUD	<i>Expedir un registro nuevo</i>	USO DEL SUELO	Centro Tradicional

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 4530

literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	Sólo puede tener iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple.
----------	---	-------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



Handwritten signature and mark.



No 4530

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 10 No. 26-21 Piso 3 de esta ciudad de Bogotá D.C.



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling the number 4.



4530

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 JUL 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ms*
Expediente: SDA-17-2010-2523



